



# Resolución Jefatural

N° 000261-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 de Noviembre de 2022

**VISTOS**, El Informe N° 003482-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 007426-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 001112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y el Oficio N° 04476-2022-MINEDU/DM-PP de la Procuraduría Pública del MINEDU;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 43-2016-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”; posteriormente, con fecha 23 de enero de 2017, suscribió el Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO BARBA INGENIEROS**, conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'951,391.89 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 89/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 121-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de supervisión de obra: Saldo de Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”; posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, suscribió el Contrato N° 250-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor **ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 355,808.43 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Ocho con 43/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos (300) días calendario, de las cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recepcionado por el Supervisor el 08 de febrero de 2017, la Entidad comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de febrero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 339-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recepcionado por el Contratista el 09 de febrero de 2017, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de febrero de 2017;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar el presupuesto de reducción de obra N° 01 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo monto asciende a S/ 826,432.42 (Ochocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia de 6.46% del monto del contrato original; asimismo, se aprobó la reducción del plazo del contrato de ejecución de obra por doce (12) días calendario, siendo la nueva fecha del término de ejecución contractual el 18 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de octubre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta y nueve (69) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre de 2017, la Entidad declaró Procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta y ocho (48) días calendario, postergándose la fecha de término del plazo del contrato del 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 299-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de noviembre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 353-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por diecinueve (19) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 354-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante “Acta de Recepción de Obra” con fecha de inicio el 19 de junio del 2018 y fecha de término el 20 de junio de 2018, el Comité de Recepción luego de realizar la inspección ocular a la Obra, estableció que los defectos y observaciones consignadas en el “Acta de observaciones de obra” suscrito el 26 de enero de 2018 han sido terminadas de levantar el 20 de junio de 2018; por lo que la obra ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto y modificaciones autorizadas por la supervisión y Entidad, salvo vicios ocultos, procediéndose a recepcionar los trabajos ejecutados;

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 06 de setiembre de 2018, el Árbitro Único de la Dirección de Arbitraje del OSCE resolvió el proceso arbitral iniciado por el Contratista contra la Entidad, en virtud a las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la siguiente manera:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

**PRIMERO.- DEJAR CONSTANCIA** que el Contratista y la Entidad no han cumplido con acreditar el pago de los gastos arbitrales (honorarios profesionales del árbitro único y gastos administrativos de la Secretaría del SNA – OSCE), pese a que fueron facultados para efectuar el pago del 100% de los gastos arbitrales, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 01.

**SEGUNDO.- HACER EFECTIVO** el apercibimiento dispuesto en el resolutivo quinto de la Resolución N° 01, y, como consecuencia, **ORDENAR EL ARCHIVO** de la demanda arbitral presentada por el Consorcio Barba Ingenieros con fecha 17 de octubre de 2017, sin perjuicio de los alcances y efectos del convenio arbitral.

Que, mediante Oficio N° 15867-2018-MINEDU-PP, de fecha 10 de octubre de 2018, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad, respecto a la existencia de controversias pendientes de resolver relacionadas al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que en atención al proceso arbitral iniciado por el Contratista se ha notificado de la Resolución N° 02 del Árbitro Único, a través de la cual se ordena hacer efectivo el apercibimiento del quinto resolutivo de la Resolución N° 01, y en consecuencia se ordena el archivo de la demanda arbitral presentada el 17 de octubre de 2017;

Que, mediante Carta N° 012-2019/CBI/VC/OFFIC, recibida por la Entidad el 27 de noviembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que existe un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 97,849.02 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 02/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Memorando N° 1211-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF de fecha 09 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el récord de pagos, control valorable, comprobantes de pago, y el reporte de cartas fianzas, del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, información que indica deberá ser validada por la oficina correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1140-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 20 de diciembre de 2019, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, el Informe N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJCC, a través del cual se remite la liquidación de obra del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, de fecha 21 de enero de 2020, la Especialista en Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas respecto a las observaciones encontradas a la liquidación elaborada por el Contratista sobre el monto del contrato, los reintegros recalculados, el factor F y V del contrato principal, el fondo de garantía, la penalidad por mora y otras penalidades; concluyendo que el total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 12'421,922.97 (Doce Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Veintidós con 97/100 Soles), con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 97,127.18 (Noventa y Siete Mil Ciento Veintisiete con 18/100 Soles) incluido IGV; con un saldo a cargo de por la suma de S/ 939,567.05 (Novecientos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 05/100 Soles), como se detalla en el Anexo 3 y 4 y al siguiente detalle:

## A Favor del Contratista

- En Efectivo	S/ 82,311.16
- En IGV	S/ 14,816.02

## A Cargo del Contratista

- Multa atraso de obra	S/ 939,567.05
------------------------	---------------

Que, mediante Oficio N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de enero de 2020, la Entidad comunicó las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de obra, Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, contenidas en el Informe N° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ;

Que, mediante Carta N° 012-2020/CBI/VC/OFIC, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2020, el Supervisor manifestó su desacuerdo respecto a las observaciones formuladas por la Entidad a través del Oficio N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Informe N° 050-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ de fecha 14 de febrero de 2020, la Especialista en Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, que al no ser acogidas las observaciones por el Contratista respecto a los montos elaborados por la Entidad, la Oficina General de Administración una vez que quede consentida la liquidación se deberá proceder a la cancelación y recupero al siguiente detalle:

## A Favor del Contratista

- En Efectivo	S/ 82,311.16
- En IGV	S/ 14,816.02

## A Cargo del Contratista

- Multa atraso de obra	S/ 939,567.05
------------------------	---------------

Que, mediante Oficio N° 452-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de febrero de 2020, la Entidad ratificó las observaciones formuladas a la liquidación del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de lo expuesto en el Informe N° 050-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ;

Que, mediante Carta N° 015-2020/CBI/VC/OFIC, recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2020, el Supervisor manifestó que la liquidación ha quedado consentida con el levantamiento de observaciones del Contratista, al no haber recibido pronunciamiento de la Entidad hasta la fecha de la citada carta; solicitando además el pago del saldo a su favor por el monto de S/ 334,200.12 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos con 12/100 Soles) y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 571-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de febrero de 2022, la Entidad remitió Informe N° 069-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, a través del cual la Especialista en Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, que habiendo el Contratista manifestado su desacuerdo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

con las observaciones formuladas por la Entidad, no se tiene comunicación del inicio de un mecanismo de solución de controversias, por lo que no se puede establecer el consentimiento de la liquidación de obra, ya que a la fecha del Informe no se ha cumplido con el plazo establecido por la Ley para que se dé el consentimiento;

Que, mediante Carta N° 016-2020/CBI/VC/OFIG, recibida por la Entidad el 02 de marzo de 2020, el Supervisor solicitó la emisión de Resolución que apruebe el cálculo de la liquidación por el monto de S/ 334,200.12 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos con 12/100 Soles) y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; **al no tener respuesta de su pronunciamiento respecto de la liquidación, ésta ha quedado consentida, desconociendo la recepción de los Oficios N° 452-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 571-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;**

Que, mediante Memorando N° 1973-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de marzo de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Unidad de Trámite Documentario y atención al Usuario, el Informe 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, a fin de solicitarle los descargos de los responsables de notificar, ante la acusación del Contratista de adulteración y/o falsificación del cargo de recepción de fecha 24 de febrero de 2020 del Oficio N° 452-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Informe N° 165-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UTDAU, de fecha 26 de junio de 2020, la Unidad de Trámite Documentario y atención al Usuario remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta 001-2020-LIMA-SG&COURIER SRL que contiene el descargo de la empresa encargada de realizar las notificaciones del PRONIED, en la cual señala: “(…) A su vez se procedió a entrevistar al mensajero Pedro Sato Tarazona, quien realizó la entrega el día 24/02/20, informa que la persona que recibió también era extranjero, que el nombre y DNI que dicha persona le proporcionó, es el que consignó en el cargo (…)

Dicha persona Julio Meléndez, le indicó que la empresa no funciona en el Dpto. hace 1 año, pero que él recibiría el documento para entregarlo al Encargado. Es así que el Mensajero procedió a dejar el Oficio (…)

Se debe tener en cuenta que el Mensajero consigna los datos que le proporcionan, no puede obligar a los encargados a mostrar documentación física y tampoco puede exigir los dejen ingresar a los interiores, en el caso de ser Edificios. Y según los datos recabados, nuestro colaborador diligenció la entrega, según especifica el TDR: a la persona capaz, mayor de edad, con los nombres, número de documento y vínculo que éste indicó. Teniendo en cuenta que no es una empresa físicamente, sino un departamento y que no le permitieron el ingreso para validar si alguien se encontraba o si efectivamente funcionaba allí”. (El subrayado es agregado);

Que, mediante Memorando N° 3397-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 23 de junio de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 128-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ a fin que se remitido a la Procuraduría Pública en respuesta a las pretensiones del Contratista, ante el Centro de Conciliación y Solución de Controversias “CENPARO, señalando que al haber presentado el Contratista de manera extemporáneamente su solicitud de conciliación (04 días hábiles de atraso), la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad con Oficio N° 189-2020-MINEDU/VMGI-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

PRONIED-UGEO y que fuera recibido el 22 de enero de 2020 por el Contratista, ha quedado consentida para todos los efectos;

Que, mediante “Acta de Conciliación por falta de acuerdo Acta N° 013-07-2020 Expediente N° 07-06-2020”, de fecha 09 de julio de 2020, la conciliadora Patricia Centeno Araujo dejó constancia que el Contratista y la Entidad no llegaron a adoptar acuerdo alguno respecto a que se declare el consentimiento de la liquidación del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con los cálculos elaborados por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 3579-2020-MINEDU/PP, de fecha 17 de julio de 2020, la Procuraduría Pública del MINEDU remitió el “Acta de Conciliación por falta de acuerdo Acta N° 013-07-2020 Expediente N° 07-06-2020” del Centro de Conciliación y Solución de Controversias “CENPARO, sin que se llegara a acuerdo alguno, e informó que el procedimiento de conciliación ha concluido;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022, el Árbitro Único de la dirección de Arbitraje del OSCE, resolvió la controversia interpuesta por el Contratista contra la Entidad, cuyas pretensiones son: “1. Se declare el consentimiento de la Liquidación Final de Obra, presentada mediante Carta N° 12-2019/CBI/VC/OFIC ingresada a PRONIED en fecha 27-11-2019, con el levantamiento de las observaciones presentadas mediante Carta N° 12-2020/CBI/VC/OFIC recibida por la Entidad el 05-02-2020, mi representada dentro del plazo de Ley emitió su pronunciamiento respecto a las observaciones, en consecuencia, se ordene el pago del saldo a favor por el monto de S/ 334,200.12 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos y 12/100 Soles), al amparo del artículo 179° del D.S. N° 350-2015-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se ordene la Devolución de la carta fianza que garantiza el fiel cumplimiento de la obra, al amparo del artículo 126° del D.S. N° 350-2015-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)”.

Sobre las citadas pretensiones, el Árbitro Único resolvió de la siguiente manera: “**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad deducida por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, respecto a las pretensiones A, B, C y D de la demanda, y por ende, este Árbitro Único **CARECE DE COMPETENCIA** para emitir pronunciamiento en el presente arbitraje.

**SEGUNDO: FIJAR** como honorarios arbitrales definitivos la suma de S/ 17,175.99 (Diecisiete mil ciento setenta y cinco con 99/100 soles) netos para el Árbitro Único, y la suma de S/ 12,028.98 (Doce mil veintiocho con 98/100 soles) inc. IGV como honorarios de la secretaría arbitral; los cuales fueron pagados por el demandante.

**TERCERO: ESTABLECER** que cada una de las partes le corresponde asumir el 50% de los costos arbitrales establecidos en el presente arbitraje (gastos arbitrales) y que cada parte asuma los demás costos en los que pudiera haber incurrido con ocasión del ejercicio de su defensa”;

Que, mediante Oficio N° 04476-2022-MINEDU/DM-PP, de fecha 12 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad, que el Tribunal Unipersonal ha resuelto la controversia iniciada por el Contratista contra la Entidad, de la siguiente manera:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad deducida por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, respecto a las pretensiones A, B, C y D de la demanda, y por ende, este Árbitro Único **CARECE DE COMPETENCIA** para emitir pronunciamiento en el presente arbitraje.

**SEGUNDO:** **FIJAR** como honorarios arbitrales definitivos la suma de S/ 17,175.99 (Diecisiete mil ciento setenta y cinco con 99/100 soles) netos para el Árbitro Único, y la suma de S/ 12,028.98 (Doce mil veintiocho con 98/100 soles) inc. IGV como honorarios de la secretaria arbitral; los cuales fueron pagados por el demandante.

**TERCERO:** **ESTABLECER** que cada una de las partes le corresponde asumir el 50% de los costos arbitrales establecidos en el presente arbitraje (gastos arbitrales) y que cada parte asuma los demás costos en los que pudiera haber incurrido con ocasión del ejercicio de su defensa.

Que, mediante Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 28 de octubre de 2022, el Sub del Equipo de Liquidaciones del Equipo de Obras Culminadas informó que la liquidación quedó consentida con las observaciones formuladas por la Entidad al haber el Contratista ingresado fuera del plazo la solicitud de arbitraje conforme lo resuelto por el Árbitro Único en la Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022; concluyendo que el monto de inversión del contrato asciende a la suma de S/ 12'421,922.97 (Doce Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Veintidós con 97/100 Soles) incluido IGV; con un saldo a favor del Contratista de S/ 97,127.18 (Noventa y Siete Mil Ciento Veintisiete con 18/100 Soles) incluido IGV; así como un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 939,567.05 (Novecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 05/100 Soles), cuyos montos de liquidación se encuentran consentidos con la conformidad del Contratista, según lo descrito en los Anexos 3 y 4 y al siguiente detalle:

Ítem	Concepto	A Cargo del Contratista	A Favor del Contratista
I	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>		
	En Efectivo		82,311.16
	En IGV		14,816.02
II	<b>ADELANTOS</b>		
III	<b>GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>		
IV	<b>GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION</b>		
V	<b>PENALIDADES</b>	939,567.05	
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 939,567.05</b>	<b>S/. 97,127.18</b>

Que, mediante Informe N° 001112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, con fecha 28 de octubre de 2022, el Equipo de Obras Culminadas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, para la atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 007426-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de noviembre de 2022, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 001112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, dando su conformidad a los mismos, y solicitando emitir informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación elaborada por la Entidad se encuentra consentida;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 003482-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 43-2016-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”*; con los cálculos elaborados por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones formuladas por la Entidad al haber el Contratista ingresado fuera del plazo la solicitud de arbitraje conforme lo resuelto por el Árbitro Único en la Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2022, según lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 000393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento”*;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”*;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 31 de enero de 2022 y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000220-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 23 de setiembre de 2022; a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000218-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 19 de setiembre de 2022, se designó a la Directora (e) del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000220-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE; y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000218-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 43-2016-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”*, a cargo del CONSORCIO BARBA INGENIEROS, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en los Anexos 3 y 4 que forma parte de la presente Resolución:

<b>Monto de Inversión total</b>	<b>S/ 12'421,922.97</b> (Doce Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Veintidós con 97/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

<b>Saldo a favor del Contratista</b>	<b>S/ 82,311.16</b> (Ochenta y Dos Mil Trescientos Once con 16/100 Soles) en Efectivo. <b>S/ 14,816.02</b> (Catorce Mil Ochocientos Dieciséis con 02/100 Soles) por concepto del Impuesto General a las Ventas.
<b>Saldo a cargo del Contratista</b>	<b>S/ 939,567.05</b> (Novecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete con 05/100 Soles) por concepto de penalidad.

**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar el saldo a favor a solicitud del Contratista y recuperar el saldo a cargo del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES  
Directora (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NAFVHHM**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.º 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960